



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que la parte actora allegó memorial anunciando que aporta el pago efectuado para la materialización de la medida cautelar; así mismo, solicita se acceda al emplazamiento de la parte ejecutada, por cuanto refiere que no fue posible lograr la notificación en razón a que, asevera que la demandada se trasladó de domicilio.

Informo además que el memorial no contiene ningún anexo que dé cuenta de lo anunciado por la togada. (ver anexo 05, del cuaderno ppal)

Manizales, 15 de octubre de 2021.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00388

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud que antecede, dentro de este proceso, promovido por el **Edificio Andino- Propiedad Horizontal**, en contra de la señora **María Teresa Giraldo Montes** es menester indicar por el Despacho que por el momento y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento de la ejecutada que se depreca, ello por cuanto si bien la togada anuncia que la notificación a la demanda no pudo llevarse a cabo en razón a que se trasladó de residencia, no lo es menos que en el cartulario no obra prueba de la devolución efectuada por la empresa de mensajería en ese sentido; de ahí que, la parte actora deberá agotar en debida forma el intento de notificación conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., a la dirección que obrante en el cartulario y allegar la constancia de la gestión realizada.

En virtud a lo esgrimido, se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la ejecutada; para tal fin deberá aportar la constancia de la gestión realizada, esto es, la citación personal y la constancia del envío, dando estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 291 del C.G.P, y la notificación por aviso (art. 292 de C.G.P), en caso de que se requiera y sea procedente.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:



“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la señora María Teresa Giraldo Montes a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd29071ea1a7c2e0a6996e9c9b52b3d6e4a834143990b583d23d0d2c7d49f1f**

Documento generado en 19/10/2021 11:10:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>